

El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, con el que se comparan las solicitudes presentadas y se elige aquellas que mayor puntuación alcancen, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras. La concesión directa queda restringida a casos muy concretos, entre los que cabe señalar las conocidas como “subvenciones nominativas” referidas en el artículo 17.2 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. En este precepto se permite la concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto. Es decir: se permite conceder de forma directa subvenciones para las que la Ley Foral de Presupuestos recoja lo siguiente:

- Su importe, que no deberá superar el importe aprobado por el Parlamento
- La finalidad perseguida
- La identificación del beneficiario concreto

Es importante señalar que este artículo establece únicamente las condiciones para la utilización de uno de los procedimientos de concesión recogidos en la Ley Foral de Subvenciones, siendo de aplicación plena el resto de cuestiones reguladas en la Ley Foral: contenido de las bases reguladoras régimen de justificaciones, anticipos y pago, gastos subvencionables, etc.. Una vez concedida la subvención con arreglo a este procedimiento, la gestión es exactamente igual que cualquier otra subvención, con excepción de que las posibles modificaciones no pueden desvirtuar las condiciones que permitieron en su momento la concesión directa.

El artículo 40 de la Ley Foral de Hacienda Pública impide adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones contempladas en el artículo 17.2 a) de la Ley Foral de Subvenciones. La redacción de este artículo obliga a configurar las bases reguladoras de las subvenciones nominativas de manera que las obligaciones se reconozcan en el mismo ejercicio, lo que puede afectar muy negativamente a la consecución de la finalidad perseguida, pues el proyecto o actividad puede requerir más tiempo de ejecución que el señalado por la necesidad de reconocer la obligación antes de finalizar el ejercicio, y la utilización del anticipo como forma de pago de las subvenciones no siempre es posible. Esta dilatación temporal de las actuaciones objeto de subvención resulta especialmente significativa en el actual contexto de incertidumbre económica, en el que los procesos de contratación pública se están viendo afectados por retrasos originados por falta de licitadores, que hace que los contratos no puedan adjudicarse en los plazos inicialmente previstos, y esto afecta seriamente a las subvenciones cuyos beneficiarios son entidades sometidas a la normativa de contratación pública.

Para evitar estos efectos negativos, sería necesario extender la posibilidad del pago anticipado de las subvenciones, previsto en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, a las subvenciones nominativas, de manera que el horizonte temporal anual del presupuesto no supusiera una restricción injustificada para la ejecución del proyecto o actividad objeto de subvención. Para ello sería necesario modificar el apartado 2 del artículo 33 de la Ley Foral de Subvenciones, incorporando el texto resaltado:

2. Para el caso de personas beneficiarias únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y en su caso, garantías

que las mismas determinen, y siempre que, o bien se justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, o bien se trate de subvenciones concedidas al amparo de lo señalado en el apartado 2.a) del artículo 17 de esta Ley Foral

De esta manera, el reconocimiento de las obligaciones se realizaría en todo caso en el mismo ejercicio. Los órganos concedentes deberán realizar el seguimiento de estas subvenciones y efectuar las comprobaciones oportunas, en los términos señalados en el artículo 38 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Por otra parte, debe asegurarse que la ejecución de las actuaciones subvencionadas se inicia de forma inmediata, y se ejecuta en plazos razonables y acordes con la naturaleza de esas actividades, pues de lo contrario podría convertirse en un mecanismo de financiación transitoria del beneficiario incompatible con la naturaleza finalista de la subvención concedida y de difícil justificación desde el punto de vista de la eficacia, en cuanto a la consecución de una finalidad de utilidad pública. Para evitar retrasos injustificados en la ejecución de actuaciones ya financiadas, sería oportuno incorporar un párrafo adicional al artículo 33.5, que se refiere a los plazos de justificación, con el siguiente contenido:

En los casos en los que las bases reguladoras establezcan la posibilidad de un anticipo total de la subvención, la actividad subvencionada deberá iniciarse en el ejercicio en el que se concede la subvención y el plazo de ejecución será el que corresponda con la naturaleza de la subvención y no podrá superar el que se recoja en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con carácter general, para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

La modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones en los términos señalados evitará los efectos negativos anteriormente señalados. No obstante, para las subvenciones ya concedidas en el ejercicio presente sería conveniente garantizar que las bases reguladoras pueden modificarse para incorporar el anticipo del importe concedido. Para esta modificación no deberían presentarse problemas, pero dado que se trata de aplicar un marco jurídico diferente del que fundamentó la concesión de las subvenciones es razonable plantear que estas modificaciones cuenten con una cobertura legal específica. Por consiguiente, habría que incluir en la Ley Foral que modifique la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, a modo de disposición transitoria, lo siguiente:

El contenido de la presente Ley Foral será de aplicación a las subvenciones ya concedidas al amparo en lo dispuesto en el artículo 17.2 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

Por todo ello, se propone la modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en los términos recogidos en el presente informe

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN

ARRIZABALAGA
RODRIGUEZ IGNACIO

Fecha: 2022.08.16
13:47:51 +02'00'